



**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE TÍTULO DE ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS ENTRE EL SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**RESOLUCION ECL N°92**

**SANTIAGO, 16 DE ENERO DE 2026**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios para impartir programas de formación de título de especialistas y subespecialistas, suscrito el 18 de noviembre de 2025, entre el Servicio de Salud del Reloncaví y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE TÍTULO DE ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS**

**ENTRE**

**EL SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ**

**Y**

**LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE,**

En Puerto Montt, a 18 de noviembre de 2025 entre el **SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N°61.607.700-7, representado por su Directora **DRA. BARBARA ANDREA DEL PINO VILLARREAL**, Cédula Nacional de Identidad N°13.121.872-9, ambos domiciliados en Calle Esmeralda N°269, de la Ciudad de Puerto Montt, en adelante **“El Servicio”**, por una parte, y **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N°60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, **DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO** Cédula Nacional de Identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N°1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante **“La Facultad”** o **“La Universidad”**, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta un Programa de Título de Subespecialidad en Hematología Oncológica Pediátrica a la **DRA. RAIMARY ANDREINA CARRASCAL LUQUE**, cédula de identidad N.º 25.947.956-8, el Programa de Título de Subespecialidad en Hematología a la **DRA. ALEJANDRA ANDREA VALENZUELA ALRACON**, cédula de identidad N.º 17.416.794-K, y el Programa de Título de Subespecialidad en Gastroenterología Adulto al **DR. CRISTIAN PABLO ANDRES PAULSEN UGALDE**, cedula de identidad N.º 17.849.992-0, todos funcionarios de este Servicio de Salud.



**SEGUNDO:** La Universidad acepta el encargo a que se refiere a la cláusula anterior y se compromete a ingresar a las profesionales a su programa regular sobre las respectivas especialidades cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

**TERCERO:** El valor del arancel para el año 2025 es la suma total de **\$10.072.850.-** (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos) este valor incluye arancel y matrícula año 2025 por cada profesional. Dicho valor se pagará anualmente por el Servicio de Salud, para lo cual, la Universidad deberá hacer llegar al inicio de cada año académico la factura anual respectiva a nombre de **Servicio de Salud Reloncaví, rol único tributario N°61.607.700-7 Giro Salud.**

Los valores de matrícula y arancel se reajustarán anualmente según políticas de la Facultad.

**CUARTO:** El pago correspondiente al año académico, según se establece en la cláusula precedente, se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por resolución del Director del Servicio, contra presentación de factura.

Considerando el tiempo que dura la Subespecialización señalada, así como el inicio y término de los años académicos en las Instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio comenzó a contar del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2027.

**QUINTO:** La Universidad informará directamente al Servicio sobre el desarrollo del Programa respecto de las funcionarias asistente y sobre su desempeño en el mismo.

La extensión en la vigencia del convenio, señalada en el párrafo anterior, será aplicable a aquellos casos en que las profesionales deban prorrogar su permanencia en el programa, ya sea por postergación de estudios o repetición de actividades reprobadas. En estos casos, la extensión de la vigencia será equivalente a la duración de prórroga. El monto a pagar en este caso considerará matrícula y arancel, por el tiempo que se haya extendido.

Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos independiente del día de término de la formación.

**SEXTO:** Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-del-acoso/prevencion/que-es-el-protocolo-de-prevencion> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

**SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, para todos los efectos legales del presente convenio.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluye de la aplicación de la ley N°19.886 a los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y que en consecuencia la constitución de garantías por el



cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad no resulta procedente; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

**NOVENO:** La personería del **Dr. Miguel O’Ryan Gallardo** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería de **Doña Bárbara Andrea Del Pino Villarreal** para representar al Servicio de Salud del Reloncaví, consta en el Decreto Afecto N°53 de fecha 22 de diciembre de 2022 del Ministerio de Salud.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

<b>Anexo Formación de Especialistas 2025</b> <b>Servicio de Salud Del Reloncaví, Según Oficio N.º 15601 de fecha 29 de julio del 2025</b>						
<b>PROFESIONAL</b>	<b>RUT</b>	<b>DV</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE TERMINO</b>	<b>ARANCEL 2025</b>
RAIMARY ANDREINA CARRASCAL LUQUE	25.947.956	8	HEMATOLOGIA ONCOLOGICA PEDIATRICA	01.10.2025	30-09-2027	\$10.072.850
ALEJANDRA ANDREA VALENZUELA ALARCON	17.416.794	K	HEMATOLOGIA	01-10-2025	30-09-2027	\$10.072.850
CRISTIAN PABLO ANDRES PAULSEN UGALDE	17.849.992	0	GASTROENTEROLOGIA	01.10.2025	30-09-2027	\$10.072.850
<b>TOTAL</b>						<b>\$30.218.550</b>

- IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.
- REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
**VICEDECANO**

**PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO**  
**DECANO**